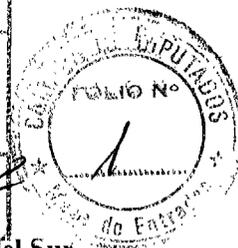




H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 AGO 2002	
SEC. D	14874 HORAS



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION SANCIONAN CON FUERZA DE LEY...

Artículo 1:

Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, un Banco de Drogas de Alto Costo para enfermos fibroquísticos, a través del cual se proveerá de los medicamentos específicos, insumos necesarios y vitaminas complementarias que hacen al diagnóstico y tratamiento de base, para uso exclusivo de los pacientes con Fibrosis Quística.

Artículo 2:

Deberán incorporarse al mismo todas aquellas drogas que los especialistas en la materia consideren necesarias y convenientes para el tratamiento de los enfermos.

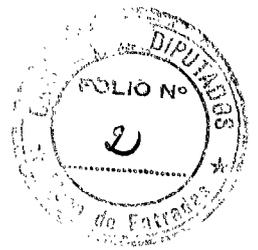
Artículo 3:

A los efectos de esta ley la Autoridad Sanitaria deberá:

- a) Disponer a través de las áreas pertinentes el dictado de las medidas necesarias para la divulgación de la problemática derivada de la fibrosis Quística, de acuerdo a los conocimientos científicos aceptados;
- b) Promover la concertación de acuerdos internacionales para la formulación y desarrollo de programas destinados a gestionar los recursos para el financiamiento, con el fin de asegurar a todos los pacientes la atención necesaria;
- c) Aplicar métodos que aseguren la efectividad de los requisitos de máxima calidad y seguridad en la provisión de medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento,



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 4:

El Poder Ejecutivo realizará todas las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5:

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de esta ley con alcance nacional dentro de los 60 (sesenta días) de su promulgación.

Artículo 6:

Invitase a los Gobiernos Provinciales a adherirse a la presente ley.

Artículo 7:

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Arq. Miguel C. Munkácsi
Diputado de la Nación

MARTA DEL CARMEN ARGÜE
DIPUTADA DE LA NACION

HAYDE TERESA SAVRON
DIPUTADA DE LA NACION

VICTOR PELÁEZ
DIPUTADO DE LA NACION

RODOLFO RODRÍGUEZ
Diputado Nacional

MIGUEL ANGELO MASTROGIACOMO
DIPUTADO DE LA NACION

D. RICARDO NIETO BRIZUELA
DIPUTADO NACIONAL

MARTA LUCÍA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION